



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120109675 DEL 21-10-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120142755 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61643**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **CAROLINA QUINTERO LONDOÑO, LIDA VELANDIA REY, JENNY ADRIANA MELO OSPINA, EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR y MILTON HIGINIO JIMÉNEZ MORENO**, quienes ocupan las posiciones Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio”*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012024 del 4 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **CAROLINA QUINTERO LONDOÑO, LIDA VELANDIA REY, JENNY ADRIANA MELO OSPINA, EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR y MILTON HIGINIO JIMÉNEZ MORENO**, del contenido del Auto No. 20192120012024 del 4 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. La aspirante **CAROLINA QUINTERO LONDOÑO**, encontrándose fuera del término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción con escrito de fecha 30 de julio de 2019, radicado en la CNSC bajo número 20196000722832 a través del cual realizó un análisis sucinto de los hechos ocurridos con ocasión al desarrollo de la convocatoria, elevando como partición que la solicitud de exclusión radicada por la Comisión de Personal del SENA sea resuelta de manera desfavorable, toda vez que la experiencia exigida por la OPEC 61643 se cumple con suficiencia.

Lo anterior, a su juicio cobra sentido, en el hecho que cumple con el requisito de experiencia dado que en su caso se aplicó la figura de la equivalencia de formación académica y experiencia profesional relacionada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, conforme lo dispone la Resolución No. 1458 de 2017, puesto que aportó el título de maestría, el cual se homologó por doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Señala que la Comisión del Sena no analizó con detenimiento el caso concreto, pues advierte que la experiencia aportada por la aspirante no es válida por no estar relacionada con las funciones del empleo, cuando dichos documentos no fueron analizados y validados en el marco del concurso. Así mismo hace énfasis a la tesis de grado de la maestría, la cual se enfocó en la articulación del sector productivo, gubernamental y académico.

Aunado a lo anterior, manifiesta que la afirmación de la Comisión del Sena *“así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia de estudio”*, carece de argumento y/o fundamento jurídico, pues como se adujo con anterioridad la misma se aplicó en estricto cumplimiento al principio de legalidad.

4.2. El aspirante **EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR**, encontrándose dentro del término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción con escrito de fecha 26 de julio de 2019, radicado en la CNSC bajo número 20196000707452, documento que presenta un análisis de los requisitos mínimos del empleo con código OPEC No. 61541, define el título de pregrado *“Ingeniería de Producción Biotecnológica”*, y del título de posgrado en la modalidad de maestría *“Enseñanza de las ciencias exactas y naturales”*, sus componentes, misión y objetivos, y especifica el perfil del egresado.

Acto seguido, aduce *“Considero que un profesional que analice las estructuras funcionales con las ocupaciones de la Clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores. Debe haber sido parte activa de los sectores de la economía tales como primaria (agricultura), secundaria (Industria) y terciaria (Servicios) y no ser tan solo profesionales teóricos sino*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

que hayan implementado este saber hacer en contexto. Para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico”, a partir de lo cual relaciona los trabajos que ha desempeñado.

Manifiesta su desacuerdo con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Sena, por cuanto el Manual de Funciones establecido por el SENA, contempló la aplicación de la equivalencia de estudio por maestría la cual era procedente cuando la misma sea afín y no específica con las funciones del cargo convocado, pues de no ser aceptada es violatorio de los principios a la igualdad y oportunidad que rigen los concursos de méritos en el país, de igual forma vulnera el derecho al trabajo, a la libre escogencia de profesión u oficio conforme lo establece la carta política.

Por ultimo allega certificaciones de experiencia laboral que no fueron aportadas al momento de registrar la inscripción en el empleo ofertado.

Los aspirantes **LIDA VELANDIA REY, JENNY ADRIANA MELO OSPINA y MILTON HIGINIO JIMÉNEZ MORENO** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante del Auto No. 20192120012024 del 4 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **CAROLINA QUINTERO LONDOÑO, LIDA VELANDIA REY, JENNY ADRIANA MELO OSPINA, EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR y MILTON HIGINIO JIMÉNEZ MORENO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61643** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61643.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61643**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Centro de Gestión Industrial.

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

Odontología; o Bacteriología. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.
- Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.
- Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.
- Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
- Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.
- Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión
- Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.
- Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.
- Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.
- Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA
- Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo.”

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Dado que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada por parte de los aspirantes conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

“Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”, en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es “La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(…)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(…)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)”

7.1 CAROLINA QUINTERO LONDOÑO.

La aspirante con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No.61643**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61643	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE																
<p>Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>a) Título profesional de Ingeniero de Alimentos, otorgado por la Universidad Piloto de Colombia, el 16 diciembre de 1998.</p> <p>b) Certificación expedida por CECOLOR LTDA, da cuenta que el aspirante laboró entre 15 de agosto de 2000 y el 15 de diciembre de 2001, desempeñándose en el cargo de auxiliar de laboratorio, vinculada mediante contrato de aprendizaje del Sena.</p> <p>c) Certificación expedida por TYS TEMPORALES, la cual da cuenta que el aspirante laboró con la empresa en los siguientes periodos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>FECHA DE INICIO</th> <th>FECHA FINAL</th> <th>EMPRESA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Analista</td> <td>07/05/2002</td> <td>07/05/2003</td> <td>AZUL K</td> </tr> <tr> <td>Analista</td> <td>09/06/2003</td> <td>08/06/2004</td> <td>AZUL K</td> </tr> <tr> <td>Analista de proyectos</td> <td>12/07/2004</td> <td>07/10/2004</td> <td>AZUL K</td> </tr> </tbody> </table> <p>La certificación se expide el 23 de abril de 2012.</p> <p>d) Certificación expedida por AZUL K S.A, la cual da cuenta que la aspirante laboró con la compañía desde el 8 de octubre de 2004, desempeñándose en el cargo de auxiliar hasta el 1 de julio de 2006.</p>	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	EMPRESA	Analista	07/05/2002	07/05/2003	AZUL K	Analista	09/06/2003	08/06/2004	AZUL K	Analista de proyectos	12/07/2004	07/10/2004	AZUL K
CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	EMPRESA														
Analista	07/05/2002	07/05/2003	AZUL K														
Analista	09/06/2003	08/06/2004	AZUL K														
Analista de proyectos	12/07/2004	07/10/2004	AZUL K														

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61643	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
	<p>e) Certificación expedida por CIPROC Fundación Centro de Investigación y Promoción Comunitaria, la cual da cuenta que la aspirante laboró en el cargo de Coordinadora Operativa en el proyecto de Comedores Comunitarios del Perpetuo Socorro, desde el 8 de agosto de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.</p> <p>f) Certificación expedida por SU-TEMPORAL S.A., la cual da cuenta que la aspirante laboró en calidad de empleado en misión en la empresa usuaria Jabonería la Victoria S.A., con fecha de inicio 2017/01/29 al 20/17/2007.</p> <p>g) Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual da cuenta que la aspirante suscribió las siguientes órdenes de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato No.522 de fecha 31 de marzo de 2008, cuyo objeto consistió en: “(...) Servicios técnicos para atender el préstamo inventario y entrega de materiales y equipos de los laboratorios de calidad de aguas e Investigaciones de la fac. del medio ambiente”, con duración de 4 meses y 15 días. - Contrato No.832 de fecha 13 de agosto de 2008, cuyo objeto consistió en “(...) Servicios técnicos para atender el préstamo inventario y entrega de materiales y equipos de los laboratorios de calidad de aguas e Investigaciones de la fac del medio ambiente”, con duración de 4 meses. -Contrato No.267 de fecha 12 de febrero de 2009, cuyo objeto consistió en “Servicios técnicos para atender el préstamo inventario y entrega de materiales y equipos de laboratorios de calidad de aguas e investigaciones de la fac. del medio ambiente”, con duración de 4 meses y 15 días. -Contrato No.779 de fecha 14 de agosto de 2009, cuyo objeto consistió en “(...) Servicios técnicos para atender el préstamo inventario y entrega de materiales y equipos de los laboratorios de calidad de aguas e investigaciones de la fac. del medio”, con duración de 4 meses y 15 días. -Contrato 627 del 28 de enero de 2010, cuyo objeto consistió en “(...) Servicios técnicos para atender el préstamo inventario y entrega de materiales y equipos de los laboratorios de calidad de aguas colaborando con el desarrollo de las prácticas de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales”, con duración de 9 meses y 13 días. La certificación se expide con fecha 20 de enero de 2016. <p>h) Certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada, la cual da cuenta que el aspirante se desempeña en el cargo de técnico servicios asistenciales 13, código y grado 3128 – 13, empleado público, desde el 1 de febrero de 2011. La certificación tiene fecha de expedición 03 de junio de 2016.</p> <p>i) Título de Magister en Docencia de la Química, expedido por la Universidad Pedagógica Nacional el 8 de octubre de 2016.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61643, se realizará un análisis a cada uno de los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

De la documentación relacionada, se evidenció que las certificaciones expedidas por CECOLOR LTDA, TYS TEMPORALES, AZUL K S.A, SU-TEMPORAL S.A., no son válidas en el proceso de selección, toda vez que las mismas no cuentan con funciones y/o obligaciones de los cargos o contratos, siendo este uno de los los elementos que debe contener las certificaciones laborales, lo que imposibilita realizar una verificación de su relación con las funciones del empleo OPEC 61643.

La Certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada, la cual da cuenta que el aspirante se desempeña en el cargo de técnico servicios asistenciales 13, código y grado 3128 – 13, empleado público, desde el 1 de febrero de 2011, no es posible valorarla en el proceso de selección, toda vez que empleo demanda

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

experiencia profesional y la certificación laboral da cuenta de la obtención de experiencia en empleo del nivel técnico.

Con relación a la experiencia acreditada con las certificaciones expedidas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se indica que los objetos contractuales allí determinados dan cuenta del ejercicio de tareas operativas como lo es el manejo y administración de inventario de activos fijos, las cuales difieren del propósito y funciones elementales del empleo convocado.

Lo anterior cobra sentido, en la información transcrita en el numeral 6º, toda vez que el propósito y ejercicio de las actividades elementales del empleo con código OPEC No. 61643, se circunscriben al desarrollo, supervisión y coordinación de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de instancias de concertación y competencias laborales con el propósito de mejorar la calidad de los trabajadores y de esta manera fomentar la articulación entre sectores productivo, gubernamental y académico.

Frente a la certificación expedida por CIPROC Fundación Centro de Investigación y Promoción Comunitaria, se evidencia que la misma contiene una función que guarda con relación con el empleo ofertado, en los términos que a continuación se detalla:

Propósito empleo OPEC 61643	Funciones certificadas por CIPROC - Fundación Centro de Investigación y Promoción Comunitaria
<i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.</i>	<i>3. Ejecutar plan de saneamiento, plan de mantenimiento preventivo y correctivo, manual de seguridad industrial y demás planes y actividades para servicio alimentaria solicitado por la Secretaría Distrital de Integración Social y Ciproc.</i>

En ese orden, con la certificación expedida por CIPROC - Fundación Centro de Investigación y Promoción Comunitaria, desde el 8 de agosto al 31 de diciembre de 2006, la señora **CAROLINA QUINTERO LONDOÑO** demuestra cuatro (4) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional relacionada, tiempo que resulta insuficiente para acreditar el requisito mínimo exigido por el empleo ofertado.

Ahora bien, con relación al Título de Magister en Docencia de la Química, expedido por la Universidad Pedagógica Nacional el 8 de octubre de 2016 allegado al proceso, una vez analizado el perfil del egresado se evidencia que el mismo se relaciona con el propósito y funciones requeridas por el empleo **OPEC 61643**, tal y como se detalla a continuación:

Propósito y funciones del empleo OPEC 61643	Perfil del egresado Maestría en Docencia de la Química
<p><i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.</i></p> <p><i>Funciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.</i> <i>Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.</i> <i>Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.</i> 	<p><i>“El programa busca formar un pensamiento reflexivo y crítico, generando competencias pertinentes para cuestionar las diferentes relaciones entre la Pedagogía y la Química, como disciplinas articuladoras del conocimiento didáctico. Desarrolla destrezas metodológicas que articulan una teoría y una práctica educativa coherente, dentro de un contexto social determinado, articulándolo con los grupos y líneas de investigación de la Maestría. Perfil profesional. El egresado será una persona capaz de vincular las relaciones entre docencia e investigación aplicada, tendrá destrezas metodológicas para articular la teoría y la práctica en un contexto social determinado, así como será un profesional líder que transforme las instituciones donde labora, gestionando la investigación y proponiendo alternativas de solución a los problemas allí planteados.”</i></p>

Conforme lo mencionado, resulta procedente aplicar la equivalencia definida por el empleo, esto es homologar título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para dar cumplimiento al requisito mínimo exigido por el empleo vacante.

Bajo las consideraciones expuestas, las pretensiones del escrito de defensa y contradicción con radicado No. 20196000722832, son procedentes y favorables en la actual sede de definición de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, para la señora **QUINTERO LONDOÑO**, conforme al análisis y valoración realizada.

¹ Contenido disponible en la URL: <https://www.guiaacademica.com/programa/maestria-en-docencia-de-la-quimica-universidad-pedagogica-nacional/45619>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

Por lo anterior, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que la señora **CAROLINA QUINTERO LONDOÑO cumple** con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 61643.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** a la señora **CAROLINA QUINTERO LONDOÑO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120142755 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 LIDA VELANDIA REY.

La aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No.61643**, denominado **Profesional, Grado 2**, allegó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61643	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Ingeniera Química, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 11 de abril de 2003.</p> <p>b) Certificación expedida por FUNDACIÓN CHEMONICS COLOMBIA, la cual da cuenta que la aspirante laboró con la compañía como Consultora en el tema de aceites y extractos de plantas medicinales durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2005. Durante el tiempo en mención, la aspirante se desempeñó como Jefe de la planta de extracción de aceites.</p> <p>c) Certificación expedida por el SENA - Centro Agroforestal y Acuicola "ARAPAMA", evidencia que la aspirante mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales, llevó a cabo las actividades de:</p> <p><i>-Según ODT N° 000107 del 27 de septiembre de 2006, como instructora del Centro Agroforestal y Acuicola "ARAPAIMA". impartiendo Formación profesional Integral orientando, los siguientes Módulos: Análisis de Agua potable (150) horas, Análisis de Agua residual (150) horas, Microbiología del agua (140) horas, Operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua potable (140) horas, dirigido al curso TP de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Municipio de puerto Mocoa para un total de (580) horas (...), durante el periodo comprendido entre el 27 de Septiembre de 2006, al 27 de Abril de 2007".</i></p> <p><i>- Según ODT N° 000073 del 08 de Agosto de 2006, como instructora del Centro Agroforestal y Acuicola "ARAPAIMA", impartiendo Formación Profesional Integral orientando, los siguientes Módulos: Manejo y Organización de los Alimentos (250) horas, dirigido a cursos de formación complementaria, en el Municipio de Puerto Asís para un total de (250) (...), durante el periodo comprendido entre el 8 de agosto de 2006 al 17 de junio de 2007".</i></p> <p><i>-Según ODT N° 000062 del 14 de Junio de 2007, como del Centro Agroforestal y Acuicola "ARAPAIMA", impartiendo Formación Profesional Integral orientando, los siguientes Módulos: Desarrollo Institucional Colombiano (100) horas, Metodología de la investigación (120) horas en el Municipio de Mocoa - Elaboración de Productos de Aseo (2) cursos (200) horas, en los Municipios de Puerto Asís y Orto. dirigido al curso de Formación titulada TP en Agua Potable y Básico y Formación complementaria, para un total de (420) horas (...), durante el periodo entre el 14 de Junio de 2007, al 13 de Febrero de 2008. La certificación se expide con fecha 13 de diciembre de 2007.</i></p> <p>d) Certificación expedida por la ALCALDÍA MUNICIPIO DE FOSCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios a la administración municipal de Fosca como Jefe de la Oficina de Servicios Públicos, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 9 de julio de 2008.</p> <p>e) Certificación expedida por la Empresa de Servicios Públicos de Purificación Tolima - PURIFICA E.S.P., la cual da cuenta que la aspirante desempeñó en el cargo de Jefe de Plantas, desde el 15 de julio de 2008 hasta el 11 de abril de 2009.</p> <p>f) Certificación expedida por Temporales Dinámicos S.A, la cual da cuenta que la aspirante laboró como trabajadora en misión de la empresa usuaria ACUAGYR S.A. ESP, desempeñado el cargo de Coordinadora Sección de Calidad, desde el 13 de abril al 30 de agosto de 2009 y del 1 septiembre al 30 de 2009.</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61643	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.																												
	<p>g) Documentos expedidos por LHS - Línea Humana de Servicios S.A.S, a través de los cuales se comunica a la aspirante de los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta de fecha 16 de abril de 2010, con asunto: “<i>Descripción puesto de trabajo</i>”, mediante la cual se hace entrega del asunto en mención, de los cargos Auditor Interno de Calidad y Coordinador de Calidad. - Carta de fecha 16 de abril de 2010, por medio de la cual se le comunica a la aspirante que a partir de la fecha 30 de abril de 2011 finaliza el contrato de obra o labor. - Certificación expedida por ACUAGYR S.A. E.S.P – Aguas de Girardot, Ricaurte y la Región, la cual da cuenta que la aspirante estuvo vinculada mediante los contratos que se relacionan a continuación, desempeñando el cargo de Coordinadora Laboratorio de Aguas, así: <table border="1" data-bbox="624 819 1478 1222"> <thead> <tr> <th>TIPO DE CONTRATO</th> <th>FECHA DE INICIO</th> <th>FECHA DE TERMINACIÓN</th> <th>TIMEPO DE DURACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato a término fijo inferior a un año</td> <td>01/05/2011</td> <td>30/04/2012</td> <td>1 año</td> </tr> <tr> <td>Contrato a término fijo inferior a un año</td> <td>01/05/2012</td> <td>30/04/2013</td> <td>1 año</td> </tr> <tr> <td>Contrato a término fijo inferior a un año</td> <td>01/05/2013</td> <td>30/04/2014</td> <td>1 año</td> </tr> <tr> <td>Contrato a término fijo inferior a un año</td> <td>01/05/2014</td> <td>30/04/2015</td> <td>1 año</td> </tr> <tr> <td>Contrato a término fijo inferior a un año</td> <td>01/05/2015</td> <td>30/04/2016</td> <td>1 año</td> </tr> <tr> <td>Contrato a término fijo inferior a un año</td> <td>01/05/2016</td> <td>30/04/2017</td> <td>11 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>h) Copia de contrato prestación de servicios No.1992 de fecha 28 de abril de 2017, suscrito entre el SENA y la aspirante.</p>	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIMEPO DE DURACIÓN	Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2011	30/04/2012	1 año	Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2012	30/04/2013	1 año	Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2013	30/04/2014	1 año	Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2014	30/04/2015	1 año	Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2015	30/04/2016	1 año	Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2016	30/04/2017	11 meses
TIPO DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIMEPO DE DURACIÓN																										
Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2011	30/04/2012	1 año																										
Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2012	30/04/2013	1 año																										
Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2013	30/04/2014	1 año																										
Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2014	30/04/2015	1 año																										
Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2015	30/04/2016	1 año																										
Contrato a término fijo inferior a un año	01/05/2016	30/04/2017	11 meses																										

Analizados los documentos aportados por la aspirante a fin de acreditar el requisito de experiencia, encuentra el Despacho que la certificación expedida por el SENA - Centro Agroforestal y Acuícola “ARAPAMA”, da cuenta de la prestación de los servicios profesionales por parte de la aspirante **LIDA VELANDIA REY**, a través de contratos de prestación de servicios, los cuales guardan relación, puesto que se contrató “(...) como instructora del Centro Agroforestal y Acuícola “ARAPAIMA”, impartiendo Formación profesional Integral orientando, los siguientes Módulos: (...)”, actividad que se relaciona con el propósito y funciones del empleo **OPEC 61643**, tal y como a reglón seguido se expone:

“Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.

Funciones:

- Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.
- Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.
- Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.”

Al respecto, es importante indicar que la labor de instructor, tiene como propósito instruir a las personas en la ejecución de una metodología o técnica, a partir de la difusión de procesos sistemáticos que permitan el cumplimiento de los objetivos de enseñanza planteados por el centro educativo.

Conforme lo anterior, el cálculo de experiencia de los períodos laborales certificados por el SENA - Centro Agroforestal y Acuícola “ARAPAMA”, corresponde a la siguiente relación de extremos:

DESDE	HASTA
27/09/2006	27/04/2007
08/08/2006	17/06/2007
14/06/2007	13/12/2007

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

Información de la que se concluye que la señora **LIDA VELANDIA REY**, demuestra un (1) año, once (11) meses y ocho (8) días de experiencia profesional como instructor, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 61643**.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que la señora **LIDA VELANDIA REY** cumple con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 61643.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **LIDA VELANDIA REY** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120142755 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.3 JENNY ADRIANA MELO OSPINA

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No.61643, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC 61643	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Química, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 30 de septiembre de 2004.</p> <p>b) Certificación expedida por Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.– Secretaría de Educación, la cual da cuenta que la aspirante laboró desde el 12 de julio de 2010 hasta el 09 de septiembre de 2011, ejerciendo como último cargo el de Licenciados y Profesionales NO LIC. 2A en Colegio El Japón (IDE).</p> <p>c) Certificación expedida por Ministerio de Educación – Universidad de la Amazonia, la cual da cuenta que la aspirante laboró como docente ocasional de tiempo completo, categoría asistente, adscrita a la facultad de Ciencias Básicas en el programa de Química, con las siguientes vinculaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 07 de marzo al 24 de junio de 2012, según Resolución No.0563 (40 horas semanales) -Del 06 de agosto al 24 de diciembre de 2012, según Resolución No. 1707 (40 horas semanales) -Del 04 de febrero al 16 de junio de 2013, según Resolución No.149 (40 horas semanales). -Del 05 de agosto al 22 de diciembre 2013, según Resolución No. 1647 (40 horas semanales) -Del 03 de febrero al 15 de junio de 2014, según Resolución No. 1647 (40 horas semanales) -Del 04 de agosto al 15 de diciembre de 2014, según Resolución No. 1991 (40 horas semanales) - Del 05 de febrero al 17 de junio de 2015, Según Resolución No. 0165 y 1075 (40 horas semanales) - Del 03 de agosto al 16 de diciembre de 2015, según Resolución No. 0298 (40 horas semanales) -Del 01 de febrero al 12 de junio de 2016, según Resolución No.0266 (40 horas semanales) -Del 01 de agosto al 08 de diciembre de 2016, según Resolución No.2429 (40 horas semanales) -Del 23 de enero al 25 de junio de 2017, según resolución No. 0121 (40 horas semanales) <p>Adicional a ello, desempeñaba labores complementarias relacionadas con la docencia.</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

De la documentación relacionada, se detectó que la certificación expedida por el Ministerio de Educación– Universidad de la Amazonia, da cuenta del desempeño de la señora **JENNY ADRIANA MELO OSPINA**, como docente, actividad que guarda relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC 61643**, en los términos que a reglón seguido se expone:

“Propósito: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.*

Funciones:

- *Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.”*

Al respecto, es importante indicar que la labor del personal docente (tiempo completo, medio tiempo, ocasional y hora catedra), conlleva actividades que están encaminadas a orientar, instruir y acompañar al estudiante en su proceso de formación, a partir de la planificación de currículos y metodologías que permitan la ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza establecidos por el centro educativo.

Conforme lo anterior, el cálculo de experiencia de los períodos de tiempo certificados por la Universidad de la Amazonia, son los siguientes:

DESDE	HASTA
07/03/2012	24/06/2012
06/08/2012	24/12/2012
04/02/2013	16/06/2013
05/08/2013	22/12/2013
03/02/2014	15/06/2014
04/08/2014	15/12/2014
05/02/2015	17/06/2015
03/08/2015	16/12/2015
01/08/2016	08/12/2016
23/01/2017	25/06/2017

De los períodos de tiempo enunciados, tenemos que la señora **JENNY ADRIANA MELO OSPINA**, demuestra tres (3) años, ocho (8) meses y un (1) día de experiencia profesional como docente, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 61643**.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que la señora **JENNY ADRIANA MELO OSPINA** cumple con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 61643.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **JENNY ADRIANA MELO OSPINA** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120142755 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.4 EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR

El aspirante con el ánimo de acreditar el requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No.61643**, denominado **Profesional**, Grado 2, allegó los siguientes documentos:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61643	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.																
<p>Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>a) Título profesional de Ingeniero de Producción Biotecnológica, otorgado por la Universidad Francisco de Paula Santander, el 30 de marzo de 2007.</p> <p>b) Certificación expedida por Empresa Comunitaria Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena – ECAAAS – E.S.P., la cual da cuenta que la aspirante laboró en la empresa como jefe de planta de tratamiento mediante contrato a término fijo como se relaciona a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="683 593 1458 782"> <thead> <tr> <th>CONTRATO</th> <th>FECHA DE INICIO</th> <th>FECHA DE TERMINACIÓN</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>000119</td> <td>ENERO 16/06</td> <td>JULIO 15/06</td> <td>INGENIERO PASANTE</td> </tr> <tr> <td>000169</td> <td>OCTUBRE 9/06</td> <td>ABRIL 8/07</td> <td>PRACTICA PROFESIONAL</td> </tr> <tr> <td>000209</td> <td>ABRIL 9/07</td> <td>FEBRERO 28/08</td> <td>JEFE DE PLANTA</td> </tr> </tbody> </table> <p>c) Certificación expedida por la Institución Educativa Agustín Nieto Caballero – Secretaría de Educación de Arauca, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como docente del Área de Química y emprendimiento desde el 05 de marzo de 2008 hasta el 19 de enero de 2015.</p> <p>d) Certificación expedida por Montajes y Construcciones FERMAR LTDA, la cual da cuenta que el aspirante presta sus servicios a la empresa desempeñando el cargo de Ingeniero Residente desde el día 24 de noviembre de 2014 hasta la fecha. La fecha de la certificación es el 17 de diciembre de 2014.</p> <p>e) Certificación expedida por Carlos Jara S.A.S., la cual da cuenta que el aspirante laboró en la empresa desempeñado el cargo de Ingeniero Residente, desde el 15 de enero de 2015 hasta el 15 de enero de 2016.</p> <p>f) Título de Magister en enseñanzas de las ciencias exactas y naturales, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 25 de agosto de 2016.</p> <p>g) Certificación expedida por la Empresa de Servicios Públicos de TAME CARIBABARE E.S.P., la cual da cuenta que el aspirante se encuentra laborando desde el 4 de enero de 2016, desempeñando el cargo de Líder del Grupo Operativo de Potabilización de Agua. La certificación se expide con fecha 13 de febrero de 2017.</p>	CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CARGO	000119	ENERO 16/06	JULIO 15/06	INGENIERO PASANTE	000169	OCTUBRE 9/06	ABRIL 8/07	PRACTICA PROFESIONAL	000209	ABRIL 9/07	FEBRERO 28/08	JEFE DE PLANTA
CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CARGO														
000119	ENERO 16/06	JULIO 15/06	INGENIERO PASANTE														
000169	OCTUBRE 9/06	ABRIL 8/07	PRACTICA PROFESIONAL														
000209	ABRIL 9/07	FEBRERO 28/08	JEFE DE PLANTA														

De la documentación relacionada, se evidenció que la Institución Educativa Agustín Nieto Caballero – Secretaría de Educación de Arauca, da cuenta del desempeño por parte del señor **EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR**, como docente, actividad que guarda relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61643, en los términos que a reglón seguido se expone:

“Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.

Funciones:

- Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.
- Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.
- Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.”

Al respecto, es importante indicar que la labor del personal docente (tiempo completo, medio tiempo, ocasional y hora catedra), conlleva actividades que están encaminadas a orientar, instruir y acompañar al estudiante en su proceso de formación, a partir de la planificación de currículos y metodologías que permitan la ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza establecidos por el centro educativo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

Conforme lo anterior, una vez realizado el cálculo de experiencia al período de tiempo certificado, esto es desde el 05 de marzo de 2008 hasta el 19 de enero de 2015, se concluye que el señor **EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR**, demuestra seis (6) años, diez (10) meses y catorce (14) días de experiencia profesional como docente, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 61643**.

Bajo las consideraciones expuestas, las pretensiones del escrito de defensa y contradicción con radicado No. 20196000707452, son procedentes y favorables en la actual sede de definición de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, para el señor **URIBE VILLAMIZAR**, conforme al análisis y valoración realizada.

Por lo anterior, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR cumple** con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. **61643**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120142755 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.5 MILTON HIGINIO JIMÉNEZ MORENO

El aspirante con el ánimo de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No.61643**, denominado **Profesional**, Grado 2, el aspirante aportó:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61643	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisito de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>a) Título profesional de Ingeniero Electrónico, otorgado por la Universidad Manuela Beltrán, el 22 de septiembre de 2006.</p> <p>b) Certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo "Técnico Serv Asistenciales 13", código 3128-13, dependencia: LAB de Ingeniería, empleado público desde el 1 de febrero de 2011. La certificación se expide con fecha 18 de agosto de 2017.</p> <p>c) Certificación expedida por Control Factory, la cual da cuenta que el aspirante laboró con la compañía como ingeniero a cargo de proyectos en las áreas de Automatización, control, electrónica y telecomunicaciones, desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 29 de febrero de 2016.</p> <p>d) Título de Magister en Ingeniería Mecatrónica, otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada, el 08 de marzo de 2016.</p>

En primera instancia, debe advertirse que la experiencia profesional relacionada en el caso bajo examen se contabilizará a partir del 23 de septiembre de 2006, día posterior a la fecha de obtención del título profesional por parte de la aspirante.

En consecuencia, para efectos del presente análisis, se resalta que empleo exige experiencia profesional y la certificación laboral expedida por la Universidad Militar Nueva Granada aportada por la aspirante da cuenta de la obtención de experiencia en empleo del nivel técnico, razón por la que la misma no puede ser valorada en el proceso de selección.

De otro lado, respecto a la certificación expedida por Control Factory, demuestra experiencia del aspirante a cargo de proyectos en las áreas de Automatización, control, electrónica y telecomunicaciones, actividad que difiere del propósito y funciones esenciales del empleo **OPEC 61643**.

Lo anterior guarda fundamento en la información transcrita en el numeral 6º, toda vez que el propósito y ejercicio de las actividades elementales del empleo con código OPEC No. 61643, se circunscriben al desarrollo, supervisión y coordinación de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de instancias de concertación y competencias laborales con el propósito de mejorar la calidad de los trabajadores y de esta manera fomentar la articulación entre sectores productivo, gubernamental y académico.

Ahora bien, con relación al Título de Magister en Ingeniería Mecatrónica allegado al proceso, expedido por la Universidad Militar Nueva Granada el 8 de marzo de 2016, una vez analizado el perfil del egresado se evidencia

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

que el mismo se relaciona con el propósito y funciones requeridas por el empleo **OPEC 61643**, tal y como se detalla a continuación:

Propósito y funciones del empleo OPEC 61643	Perfil del egresado Maestría en Ingeniería Mecatrónica
<p><i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.</i></p> <p><i>Funciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.</i> • <i>Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.</i> • <i>Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.</i> 	<p><i>"El Perfil del Graduado del Programa de Maestría en Ingeniería Mecatrónica destaca entre sus características más sobresalientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Conocimiento profundo en su área de experticia: estado del arte y del lenguaje, temas y problemáticas de investigación; lo cual le permitirá contribuir significativamente al medio académico.</i> <i>2. Capacidad para la participación activa y la aplicación creativa de su conocimiento en el desarrollo de soluciones integrales y proyectos sinérgicos.</i> <i>3. Desarrollo de competencias que permiten elevar el nivel de competitividad, productividad, calidad y avance de la ciencia en distintas aplicaciones.</i> <i>4. Habilidad para desarrollar proyectos de desarrollo tecnológico e investigación aplicada y presentarlos ante la comunidad académica, científica e industrial a nivel nacional e internacional.</i> <i>5. Capacidad para la apropiación y desarrollo de nuevas tecnologías.</i> <i>6. Habilidad para desarrollar proyectos tendientes a solucionar problemáticas de la industria nacional, del sector productivo y del Sector Defensa, utilizando las herramientas adquiridas en su formación dentro del programa de maestría.</i> <i>7. Habilidad para apropiar tecnologías emergentes en las áreas de robótica, automatización, mecánica, diseño y control.</i> <i>8. Capacidad para integrar el conocimiento en el área de la mecánica clásica y moderna con técnicas de control y herramientas computacionales de alto nivel.</i> <i>9. Capacidad para identificar las variables de un proceso, modelarlo y establecer las metodologías de optimización y control, tecnológica y económicamente apropiadas.</i> <i>10. Capacidad para diseñar y desarrollar sistemas mecatrónicos.</i> <i>11. Capacidad para presentar los resultados de sus desarrollos tecnológicos e investigaciones en eventos de carácter científico y en publicaciones científicas, nacionales e internacionales en una segunda lengua.</i> <i>12. Conciencia del impacto social de su incursión en la investigación y el desarrollo tecnológico del país, incluyendo un entendimiento claro y respeto por los aspectos éticos, legales, sociales y culturales relacionados con dicha incursión".²</i>

Con lo mencionado, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **MILTON HIGINIO JIMÉNEZ MORENO cumple** con los requisitos mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. **61643**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **MILTON HIGINIO JIMÉNEZ MORENO** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120142755 del 17 de octubre de 2018, ni el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120012024 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142755 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **CAROLINA QUINTERO LONDOÑO, LIDA VELANDIA REY, JENNY ADRIANA MELO OSPINA, EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR y MILTON HIGINIO JIMÉNEZ MORENO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **LIDA VELANDIA REY, JENNY ADRIANA MELO OSPINA, EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR, CAROLINA QUINTERO LONDOÑO y MILTON HIGINIO JIMÉNEZ MORENO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
LIDA VELANDIA REY	alelida2001@yahoo.es
JENNY ADRIANA MELO OSPINA	jamelospina@gmail.com
EDGAR ALBERTO URIBE VILLAMIZAR	edgaralbertouribe@yahoo.com
CAROLINA QUINTERO LONDOÑO	cql720405@gmail.com
MILTON HIGINIO JIMÉNEZ MORENO	ie.miltonjimenez@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Ana Suárez
Revisó: Miguel F. Ardilla